ASUNTO: SUP-JDC-0137-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 29/03/2018

PALABRAS CLAVE: convenio de coalición

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

En sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, emitió el acuerdo por el que dio inicio al proceso electoral Local para la renovación del Congreso y los Ayuntamientos en Sonora. El Consejo General del OPLE emitió el acuerdo  por el que aprobó la coalición parcial Por Sonora al Frente, suscrito por el PAN y el Partido de la Revolución Democrática. Los días seis y ocho de febrero, diversos ciudadanos que se identificaron como militantes del PAN, entre ellos la ciudadana actora, promovieron diversos juicios ciudadanos locales en contra del acuerdo CG18/2018. El dieciséis de febrero, el Tribunal de Sonora resolvió los juicios de mérito,para el efecto de revocar el acuerdo citado.

En contra de la sentencia descrita en el punto anterior, y mediante escritos de veintitrés y veinticuatro de febrero, el PRD, así como el PAN y la Coalición, respectivamente, promovieron los medios de impugnación en comento. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera que deben desecharse de plano los medios de impugnación en comento, pues los mismos han quedado sin materia, lo que actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios, en relación con el diverso 11, párrafo 1, inciso b), del mismo cuerpo normativo. Al respecto, cabe señalar que ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior, que la disposición normativa prevista en el artículo 11, párrafo 1, inciso b) recién citado, contiene implícita una causa de improcedencia que se actualiza cuando algún medio de impugnación queda totalmente sin materia. Tal precepto legal establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque

de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de su resolución.